

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Resolución por la que se anula la de fecha 23 de diciembre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" de 15 de enero de 1944) y se autoriza con carácter general el precio de venta al público de todas las calidades y tipos de peines, brochas de afeitarse, capilería de ropa, cabeza, dientes, y otros similares para peluquería, sombreros, etc.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes formuladas por diferentes industriales, fabricantes de artículos de aseo, confirmadas por escrito y certificaciones de Cámaras Oficiales de Comercio, en virtud de información practicada, sobre rectificación de márgenes comerciales en los citados artículos, esta Subsecretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto anular la resolución de 23 de diciembre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" de 15 de enero de 1944) y autorizar, con carácter general, que el precio de venta al público de todas las calidades y tipos de peines, brochas de afeitarse, capilería de ropa, cabeza, dientes y otros similares para peluquería, sombreros, etc., sea el que resulte de aplicar como máximo el margen co-

mercial del 50 por 100 sobre el precio de venta en fábrica, que deberá ser franco embalaje.

Los fabricantes habrán de marcar el precio de venta al público teniendo en cuenta la naturaleza y forma de venta del artículo, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del día 8).

Este 50 por 100 se repartirá como sigue: 20 por 100 para almacenista, que soportará acarrees y portes, hasta su almacén, y el 30 por 100, sobre precio en fábrica, equivalente al 25 por 100 sobre precio de venta de almacenista para el detallista, que absorberá los acarrees y portes hasta destino.

Quedan anulados todos los precios de venta al público autorizados por esta Secretaría General Técnica que no se ajusten a la presente resolución, subsistiendo las autorizaciones de precios que se hayan concedido para su venta en fábrica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1944.—Carlos Abollado.
Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 172 de fecha 20 de junio de 1944)

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.027

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Sub-Inspector de esta 5.^a Región Militar me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto por el Excmo. Sr. General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército con fecha 21 de junio actual, ruego a V. E. ordene se recuerde a las Autoridades civiles a que hace referencia el Decreto de 26 de diciembre de 1932 (*Gaceta* núm. 362) el cumplimiento de cuanto en el mismo se dispone respecto a la revista anual».

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes y Autoridades dependientes de la mía, a los fines del más exacto cumplimiento y observancia de lo ordenado por la referida Autoridad militar.

Zaragoza, 30 de junio de 1944.

El Gobernador civil interino.

L. Labarta.

SECCION CUARTA

Núm. 3.028

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

Habiéndose extraviado resguardo expedido por esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, correspondiente al depósito señalado con el núm. 297 de R. y 14.951 de R., constituido por D. Rosendo Riera Sala, como Consejero Delegado de M. I. P. S. A., y a disposición de la Jefatura de Aguas (Confederación Hidrográfica del Ebro), aprovechamiento de aguas del río Llauset, en término de Bono (Huesca), para usos industriales,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin validez ni efecto transcurridos que sean dos meses de la publicación de este anuncio en los *Boletines Oficiales de Estado* y de la provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Zaragoza, 20 de junio de 1944.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Patente Nacional de Automóviles

En el *BOLETIN OFICIAL* núm. 149, correspondiente al día de hoy, se anuncia la apertura de la cobranza voluntaria de la Patente Nacional de Automóviles. Y equivocadamente, por error de imprenta, se fija la fecha de comienzo en el día 12 del actual. Debe entenderse que no es el día 12, sino el día 1.^o

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 1.^o de julio de 1944.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández.

SECCION QUINTA

Núm. 2.985

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Luis Martínez Blanes, en solicitud de autorización para ampliar su taller mecánico, industria comprendida en el grupo 1.^o, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Luis Martínez Blanes para que efectúe la ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.^a de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. De lo contrario, la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 22 de junio de 1944.—El Ingeniero-Jefe accidental, J. Cucurella

Núm. 2.980

Confederación Hidrográfica del Ebro

JEFATURA DE OBRAS

Nota-extracto para la información pública del proyecto de camino local de Zuera a Gurrea de Gállego

Término municipal de Zuera

El proyecto de camino local de Zuera a Gurrea de Gállego por el poblado de Camarera, como su nombre indica, comprende el camino de comunicación del futuro poblado de Camarera, el cual está en estudio por el Servicio Nacional de Colonización.

Este camino arranca del kilómetro 30'915 de la carretera de Zaragoza a Francia y se va desarrollando casi en línea recta y paralelamente al ferrocarril de Zaragoza a Canfranc, hasta que se desvía para centrar su trazado por la zona de riego del tramo primero del canal de La Violada.

Se divide en dos tramos: El primero, que comprende desde el kilómetro 30'915 hasta el poblado de Camarera, y el segundo, desde éste hasta el camino local de Gurrea a la estación de Almuévar.

El proyecto redactado abarca exclusivamente el primer tramo hasta el poblado, con una longitud de 2.985'26 metros, y su trazado es casi una alineación recta, sin más cambios de dirección que los precisos para verificar el cruce del barranco de La Violada en una alineación normal a su curso. El paso de este barranco se verifica por un grupo de tres puentes de 6 metros de luz, rebajados a 1/5.

Existen otras dos pequeñas obras de fábrica, consistentes en tubos de 0'60 metros, y que aseguran la evacuación de unas pequeñas zonas que son vaguadas naturales.

Este camino tiene una anchura total de 6 metros, dato que con los anteriores describe todas

las características más importantes del proyecto que nos ocupa.

Lo que se hace público a fin de que aquellos que se consideren con derecho a hacer reclamaciones presenten éstas en la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 26, Zaragoza), donde se hallará de manifiesto el proyecto, durante el plazo de treinta días consecutivos a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de Zaragoza.

Zaragoza, 26 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, F. Checa.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Presupuesto extraordinario

2.964.—Malón

Repartimiento de rústica

2.963.—Nigüella

ALBORGE

Núm. 3.012

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, y de conformidad a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939, previo concurso, se anuncia vacante, para su provisión en propiedad, la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por el Ayuntamiento y 350 pesetas, también anuales, que satisface la Junta de Alfarda.

Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán ante esta Alcaldía durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

- 1.º Mutilados.
- 2.º Excombatientes.
- 3.º Excautivos.
- 4.º Familiares de víctimas de la guerra.

Alborge, 28 de junio de 1944.—El Alcalde, Remigio Burillo.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 2.995

Siendo firme el señalamiento del cupo global de riqueza rústica y pecuaria asignada por la Inspección del Tributo del Servicio de Amillaramiento de este término municipal, y habiendo de procederse por la Junta Pericial y Ayuntamiento a la distribución individual del mismo entre los contribuyentes respectivos, en cumplimiento a cuanto disponen las Instrucciones de 25 de junio de 1943, por medio del presente edicto se invita y requiere a los propietarios afectados por esta contribución, tanto vecinos como hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por sí o por sus representantes, declaración jurada de todas y cada una de las fincas rústicas que posean, así como el número y especie de ganado de labor y granjería que tuvieren, con los demás antecedentes y cir-

cunstancias prevenidos en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de 1942, cuyos impresos se facilitarán a los interesados en la oficina mencionada.

Se previene a los contribuyentes que no den cumplimiento a esta obligación se les estimará su riqueza con arreglo a los datos existentes en el archivo municipal, quedando obligados a satisfacer los gastos que originen con su negligencia y perdiendo el derecho a reclamar contra la cuota de riqueza que les fuere asignada.

CuarTE de Huerva, 23 de junio de 1944.—El Alcalde, Mariano Fatás.

FIGUERUELAS

Núm. 2.988

Habiendo de proceder este Ayuntamiento y Junta Pericial a la distribución individual de la riqueza rústica y pecuaria asignada en firme a este término municipal por la Inspección del Tributo del Servicio de Amillaramiento de la Delegación de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo preceptuado en las Instrucciones de 25 de junio de 1943, por el presente se requiere a todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por sí o por medio de representantes legales, declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean, así como del ganado de labor y granjería; advirtiéndole que a quien no lo verifique se le estimará su riqueza asignándole la cuota individual con arreglo a los datos obrantes en el archivo municipal, quedando obligados los interesados a satisfacer los gastos que ello origine y sin derecho a reclamación alguna.

Las declaraciones deberán ser formuladas en los impresos que al efecto se proporcionarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Figueruelas, 20 de junio de 1944.—El Alcalde, Félix Olivito.

JARQUE

Núm. 2.991

Con el fin de dar principio a los trabajos para la constitución de la Comunidad de Regantes de este término municipal, se convoca a todos los propietarios de las acequias de Remolinos, Alta y Baja, Venta Alta y Baja, Puntianas, Membrillares, Correas, Guallén, Molinar, Valoria, Cicuela y Reina, a una reunión general que tendrá lugar el día 6 de julio próximo y hora de las dieciocho, en el salón de actos de esta Casa Consistorial, para designar la Junta que ha de realizar cuantas gestiones sean necesarias cerca de la Confederación Hidrográfica del Ebro y Jefatura de Aguas, hasta consolidar jurídicamente los derechos legales de la entidad que se pretende constituir.

Si en primera convocatoria no concurriera mayoría de propietarios regantes, se celebrará la segunda, el mismo día y hora de las diecinueve, en el mismo local, tomándose el acuerdo con los asistentes que concurren a dicho acto.

Lo que se hace público por el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Jarque, 26 de junio de 1944.—El Alcalde, César Sánchez.

PINA DE EBRO

Núm. 3.022

Debiendo procederse a la distribución individual del cupo global de la riqueza rústica y pecuaria asignado a este municipio por la Inspección del Tributo del Servicio de Amillaramiento de la Delegación de Hacienda de esta provincia, conforme a lo dispuesto en la norma 15 de las Instrucciones de 25 de junio de 1943

y primera transitoria de las de 30 de noviembre del mismo año, por la presente se requiere a todos los propietarios, vecinos y forasteros, para que durante todos los días hábiles hasta el 31 de julio próximo presenten en la Secretaría municipal (Negociado de Amillaramiento), por sí o por mediación de representantes legales, declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean, con detalle de superficie y linderos actuales, así como el número y especie del ganado de labor y granjería que tuvieren en el término municipal. Se previene a los contribuyentes que no den cumplimiento o esta obligación se les estimará su riqueza con arreglo a los datos existentes en el Archivo municipal, quedando obligados a satisfacer los gastos que se originen por su negligencia y perdiendo el derecho a reclamar contra la cuota de riqueza que les fuere asignada.

Los impresos reglamentarios para formular sus declaraciones serán facilitados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pina de Ebro, 27 de junio de 1944.—El Alcalde, Cecilio Gargallo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.940. t

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Rafael Ayza Vargas Machuca, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó por la Audiencia Territorial de esta ciudad la siguiente:

"Sentencia núm. 12. — Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Evaristo Piquer y Arilla; Magistrados, D. Agustín Altés Pallás y D. José María Martín Clavería.

En la ciudad de Zaragoza a 3 de marzo de 1944.

Vistos para sentencia en grado de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía sobre reivindicación de un inmueble y otros extremos, tramitados en el Juzgado de primera instancia de Teruel, entre partes, de la una, como demandante, D.^a María Candelaria Escriche Garzarán, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Teruel, y de la otra, como demandado, D. Alejandro Escriche Garzarán, mayor de edad, casado, propietario y también vecino de Teruel, habiendo comparecido en esta segunda instancia y representados y defendidos, respectivamente, por los Procuradores D. Germán Cremades y D. Jerónimo Aramendía y por los Abogados D. Lorenzo Vidal y D. Enrique Isábal.

Se aceptan y tienen por reproducidos los resultados de la sentencia recurrida;

Resultando que por el Juzgado de primera instancia de Teruel y con fecha 24 de marzo de 1943 se dictó sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Que debb declarar y declarar no haber lugar a la demanda principal entablada por D.^a María Candelaria Escriche Garzarán contra D. Alejandro Escriche Garzarán, a quien absuelvo de aquélla, y que declaro no haber lugar a la reconvencción formulada por ésta contra aquélla, a la que de ella absuelvo sin hacer especial imposición de costas respecto a la demanda principal y reconvencción". La expresada sentencia fué apelada por la parte demandante, y admitida que fué en ambos efectos dicha apelación, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a este Tribunal; habiendo comparecido ambas partes contendientes, y dada a los autos la tramitación legal correspondiente, se señaló el día 25 del próximo pasado febrero para la celebración de la oportuna vista, en cuyo acto se informó por los Letrados de las partes en apoyo de sus respectivas peticiones de revocación y confirmación de la mencionada sentencia;

Resultando que en la tramitación de estos autos en primera y en esta segunda instancia se han observado las formalidades legales relativas al procedimiento en esta clase de actuaciones;

Visto siendo ponente el Magistrado D. Agustín Altés Pallás.

Se aceptan sustancialmente los considerandos de la sentencia apelada;

Considerando que ejercitándose por la demandante D.^a María Candelaria Escriche la acción reivindicatoria en reclamación de la entrega del inmueble que describe, como expresamente expone en el encabezamiento de su escrito de demanda, "mi mandante se ve en la necesidad de litigar con su hermano D. que se niega a entregarle..... la plena propiedad y absoluto dominio de una finca rústica me veo en la necesidad de interponer, como interpongo, ejercitando la acción reivindicatoria de dominio, la presente demanda..." y reitera en la súplica del mismo exponiendo "..... y en su día, previos los trámites legales oportunos, dictar sentencia declarando haber lugar a la demanda, y, en su consecuencia, condenar al demandado..... a respetar el derecho de mi parte a la finca de referencia, a hacer entrega a la misma del inmueble expresado....." no le es dable, después de precisada la litis contestación sustituirla como hace en la vista de esta segunda instancia, por la acción de reconocimiento de derechos, tergiversando la petición de que se le respete el derecho a la finca reclamada y la entrega de ella con la acción dicha de que se le reconozca

el derecho a la misma, y, en su consecuencia, cuantos razonamientos se expongan para la resolución de la cuestión debatida en autos, deben tender exclusivamente a determinar si de las pruebas practicadas se justificaron plenamente los requisitos que integran dicha acción;

Considerando que según constante y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, sentencias, entre otras muchas, de 24 de febrero de 1916, 23 de noviembre de 1929 y 6 de enero de 1933, la acción reivindicatoria lleva aparejada en quien la ejercita la obligación de acreditar el derecho de dominio de los bienes que se reivindican, identificarlos y demostrar su detentación o posesión por parte de aquel a quien se reclaman, y del análisis del conjunto de las pruebas efectuadas no aparece la probanza de ninguno de ellos, pues aun cuando respecto al primero a la demanda acompaña un título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad de la finca que reclama, que conforme al artículo 25 de la Ley Hipotecaria surta efectos contra tercero desde la fecha de su inscripción, y según el 9.º de la propia Ley en toda inscripción deben figurar situación, linderos y medida superficial de la finca inscrita, la actora, con el mencionado título acreditó solamente tener inscrita una finca de 26 áreas y 94 centiáreas de extensión, que por Este confronta con el resto de la finca, y como su hermano, el demandado, posee en igual partida otra finca, que por el Oeste confronta con la antes mencionada, de la que se segregó, y como la demandante solicitó la total entrega de aquella, y según el informe pericial emitido por un Ingeniero y dos peritos agrónomos ambas fincas tienen menos cabida de la que aparece en su respectiva inscripción, es visto que negándose el demandado a entregarle con merma de su finca la parte proporcional que le falta a la finca de la actora, no llegó ésta a justificar plenamente el dominio sobre la misma;

Considerando que asimismo ocurre con el segundo de los requisitos antes mencionados, esto es, con el referente a identificar la finca reclamada, pues aun cuando se dice que le reclama la heredad adjudicada a D.ª María Candelaria Escriche de dos fanegas y media de extensión, equivalentes a 27 áreas y 94 centiáreas, situada en la partida de "La Hormiguilla" y se puntualizan los linderos de los cuatro puntos cardinales, como uno de ellos, al Este, se dice que confronta "con el resto de finca de que formó parte", y otro tanto se dice en el límite Oeste de la finca situada en dicha partida adjudicada al demandado D. Alejandro Escriche y no se demostró, como era necesario, que sobre el

terrenos se hayan anotados exactamente dichos límites con hitos o mojones, con el fin de conocer hasta dónde alcanza la finca de la actora y dónde empieza la del demandado, o a la inversa, dónde termina ésta y empieza la de aquella, es visto debe sostenerse que el inmueble que se reivindica no ha sido identificado; sin que tal afirmación la enerce la sostenida por la actora, no justificada, de que dichas fincas siempre constituyeron dos heredades distintas, cultivadas por diferentes arrendatarios y compuestas, una, la adjudicada a la demandada, por dos parcelas, y separadas de la adjudicada al demandado, compuesta de una sola parcela, por un brazal de riego, pues que si bien consta cada uno de ellos de las parcelas indicadas y posiblemente las cultiva distinto arrendatario, no se ha probado ni que dicho brazal sea límite común de ambas ni que su causante que las heredó de su hermana D.ª Rosario Garzarán Torres las adquiriera como dos fincas distintas;

Considerando que respecto al tercer requisito referente a la detentación o posesión por parte del demandado de la finca cuya reivindicación se solicita, si bien se articuló para su probanza una de las preguntas del interrogatorio (la 9.ª) formulado para la declaración de los testigos, como no se formuló a ninguno de los que depusieron tal requisito, quedó también sin justificar, y por ello, y por las razones expuestas en los anteriores considerandos, debe sentarse la afirmación de que la demandante D.ª María Candelaria Escriche no ha probado su acción, y en su consecuencia debe ser absuelto el demandado confirmando la sentencia recurrida;

Considerando que habiéndose en la sentencia apelada desestimado la reconvencción que contra la actora formuló el demandado y no habiendo este recurrido contra dicho fallo, es visto que tal desestimación se hizo firme y son innecesarias cuantas consideraciones pudieran hacerse respecto a las peticiones formuladas en dicha reconvencción;

Considerando que siendo imperativa en esta clase de juicios la imposición de costas al apelante (artículo 710 de la Ley de trámites), cuando se confirma la sentencia deben en el presente caso imponer las de esta segunda instancia al recurrente D.ª María Candelaria Escriche.

Vistas las disposiciones citadas y demás concordantes, así como la jurisprudencia citada;

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos totalmente la sentencia recurrida que con fecha 24 de marzo de 1943 dictó el Juez de primera instancia de Teruel; imponiendo las costas de esta segunda instancia a la recurrente D.ª María Candelaria Escriche Garzarán; a su tiempo remítanse

al Juzgado de su procedencia los autos originales mediante carta-orden y certificación de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo y se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—E. Piquer y Arilla. Agustín Altés. — José María Martín Clavería."

Esta sentencia fué notificada a las partes en el siguiente día, habiendo finado el término de la Ley sin interponerse contra la misma recurso alguno.

Así resulta de la pieza de rollo de los autos al principio nombrados a que me refiero. Y para que conste al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia expido la presente que firmo en Zaragoza a veintuno de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Rafael Ayza.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.971

NAVARRO LOPEZ (Angel), de 29 años, soltero, panadero, natural de Badajoz, vecino de Zaragoza, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza a fin de ingresar en prisión decretada al mismo por la Superioridad en auto fecha 21 del actual mes, en méritos del sumario número 133 de 1943, sobre hurtos, contra dicho procesado.

Núm. 3.017

BERRUETA MEDINA (Andrés), de 28 años, soltero, fontanero, hijo de Anastasio y Encarnación, natural de Zaragoza, en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 119-1944, sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de Zaragoza ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento recibirle indagatoria e ingresar en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha en dicha causa.

Núm. 3.001

RODRIGUEZ LIGERO (Antonio), de 24 años, casado, albañil, hijo de Eulogio y María, natural de Castejón de Navarra, en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 157-1942, sobre robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, dentro del término de diez días siguientes a la publicación de la presente en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el del Estado, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza en auto de 10 de marzo último.

Juzgados militares

Núm. 2.967

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA.

CAYUBAS YAGÜE (Cayo), hijo de Vicente y de Escolástica, natural de Soto del Burgo, provincia de Soria, de 21 años de edad y cuyas señas particulares son: estatura 1'680 metros, labrador, soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, boca regular, color moreno, frente ancha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Bardallur (Zaragoza), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 42, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado del Regimiento de Artillería núm. 20, de guarnición en esta plaza, ante el Juez instructor D. Avelino Pereda Gutiérrez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza, veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Capitán Juez instructor, Avelino Pereda Gutiérrez.

Núm. 2.972

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

MORENO MACIAS (Francisco), hijo de Francisco y de Matilde, natural de Azuaga, Ayuntamiento de idem, provincia de Badajoz, de estado soltero, profesión campesino, de 22 años de edad, de estatura 1'730 metros, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, boca grande, poca barba, soldado que fué de la División Española de Voluntarios, residiendo últimamente en Calatayud (Zaragoza), encartado en el expediente judicial núm. 1.236-40, por la falta grave de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez del Juzgado militar núm. 23 de la plaza de Zaragoza, D. Pedro Marín Blasco, residente en la calle de Candalija, núm. 7, 1.º de dicha capital, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza, veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Capitán Juez, Pedro Marín Blasco.

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.018

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el número 326 de 1941, sobre homicidio, contra Nicasio Sanz Salamanca y Antonio Lobera Turón, se notifica por medio de la presente cédula a los herederos de la interfecta D.ª Carmen Carrillo Calahorra que se ignora quiénes sean, que por sentencia dictada en dicha causa por la Audiencia Provincial de esta ciudad con fecha 15 de diciembre de 1942 se condenó al Antonio Lobera Turón a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, accesorias, pago de la mitad de costas hasta la sentencia e indemnización a los herederos de la interfecta de 5.000 pesetas; y al Nicasio Sanz Salamanca a diez días de arresto menor

por una falta de lesiones leves, absolviéndole del delito de homicidio de que era acusado.

Y para que sirva de notificación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.992

DAROCA

D. Salvador Fuertes Colás, Juez ejerciente de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario núm. 1 de 1942, sobre robo, y por auto de esta fecha fueron declarados rebeldes los procesados Juan Antonio González Cortés, Antonio Fernández Ortiz, Braulio Gómez Fernández, Manuel Fernández Fernández, Braulio Gómez del Val, Felipe Alarcón Flores y Felipe Fernández Fernández, y se acordó interesar de todas las Autoridades y Agentes la detención de los citados rebeldes y que se pongan a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de Daroca.

Daroca, veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Salvador Fuertes Colás.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillos.

Núm. 2.993

DAROCA

D. Salvador Fuertes Colás, Juez ejerciente de instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden de la Superioridad, se incoa con esta fecha y con el número 23 de 1944 expediente de responsabilidad política contra el vecino de Daroca Marcos Sánchez Fernández.

Daroca, veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de instrucción, Salvador Fuertes Colás.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillos.

Núm. 2.994

DAROCA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de Daroca en el sumario núm. 12 de 1944, sobre estafa, cito al querellado D. Luis Muñoz Gandarillas, que actúa en Santander bajo el nombre comercial de «Manufacturas de Alambre Muñoz», para que dentro del plazo de ocho días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Daroca con el fin de recibirle declaración en el expresado sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho si no lo hiciera.

Daroca, veintiséis de junio de 1944.—El Secretario, Benito Vicente Campillos.

Núm. 3.024

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de citación

Cumpliendo lo ordenado por el señor Juez de primera instancia accidental de este partido, en providencia de hoy dictada en autos de juicio de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovida ante este Juzgado por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj en nombre de D. Miguel Peropadre Muniesa, y sus herederos D.^a Margarita Vela y D. Servando Peropadre, contra D. Luis de Llonés y de Emilia y D. Miguel Murillo Villarreal, sobre nulidad de escritura de compraventa y otros extremos, y por haber fa-

llecido el demandado D. Miguel Murillo Villarreal, quien era parte en los dichos autos, estando comparecido en su propio nombre, se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia del mismo para que comparezcan en forma en los referidos autos en término de nueve días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que sirva de citación a las personas ignoradas que se consideren con derecho a la herencia de dicho D. Miguel Murillo Villarreal, por el término, a los efectos y bajo apercibimiento ordenado, expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 3.000

HUESCA

El Juzgado de instrucción de Huesca deja sin efecto la requisitoria de fecha 30 de marzo último expedida en méritos de sumario núm. 36-1942, sobre robo, en cuanto se refiere al procesado José Padilla Alonso, natural y vecino de Almería, por haber sido capturado.

Huesca, nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de instrucción accidental, (ilegible).—El Secretario, Julián Cortés.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.031

Comunidad de Regantes de las vegas de la villa de Luna

Por el presente se cita a Junta general ordinaria a todos los regantes de la Comunidad para que el día 16 del próximo mes de julio, a las veinte horas, comparezcan en el salón de sesiones (sito en la Casa Consistorial) al objeto de dar cumplimiento a cuanto determina el artículo 53 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad; advirtiéndole que si en dicha hora no pudieran tomarse acuerdos por no asistir número suficiente se celebrará dicha Junta general una hora más tarde, en el mismo sitio, tomándose acuerdos cualquiera que sea el número de concurrentes.

Luna, 21 de junio de 1944.—El Presidente, Tomás Catalán.

Asimismo se convoca para Junta general extraordinaria a los partícipes de dicha Comunidad para el mismo día 16 de julio, en el local de la Casa Consistorial ya expresado y hora de las veintitrés, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión de la última Junta general.

2.º Acordar lo que proceda sobre la construcción de un pantano en «Villaverde» o «Valdeluriés»; y

3.º Dar cuenta del estado en que se halla la inscripción de las aguas en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas y adoptar el acuerdo que proceda.

Luna, 21 de junio de 1944.—El Presidente, Tomás Catalán.

Núm. 3.010

**Sindicato de Riegos del río Huerva
y Pantano de Mezalocha**

D. Mariano Usón García, en representación de la Sociedad "Usón y Compañía", Recaudador-Agente ejecutivo del Sindicato de Riegos del río Huerva y pantano de Mezalocha;

Hago saber: que durante los diez días siguientes a la publicación de este edicto y horas de nueve a trece y de dieciséis a dieciocho se hallará abierta en esta oficina (Zurita, 15, pral. B, izquierda) la recaudación ejecutiva, con el 10 por 100 de apremio, del reparto de alfardas del año 1942, debiendo advertir a los morosos que transcurrido el plazo señalado sin haber verificado el pago de sus descubiertos incurrirán en el 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 80 del Estatuto de Recaudación vigente.

Los deudores a que se refiere el presente edicto son los siguientes:

María de Huerva

Enrique de Vall, 42'20 pesetas.
Joaquín Sebastián, 70'35

Morata

Manuel Rodríguez, 28'15 pesetas.
Josefa López, 42'20
Esteban Bazán, 42'20'

Mezalocha

Virtudes Ansón, 14'10 pesetas.
Alejandro Bardají, 14'10
Marcelo Jaime, 42'20
Rogelio Navarro, 56'25
Sixto Bernal, 14'10
Felipe Bardajil, 14'10
Cayetano Soler, 28'15
Jesús Navarro, 9'40
Jesús Jaime, 97'85
José Ansón, 97'85
Jesús Ansón, 97'85
Romualdo Estal, 56'25
Santos Ansón, 14'10
Paz Jaime, 14'10
Gregorio Calvo, 28'15
Tomás Jaime, 28'15
Lucio Pallacios, 28'15
Cipriano Ostal, 23'45
Ignacio Ansón, 28'15
Arturo Ansón, 14'10
Petra Palacios, 14'10
Mariano Ansón, 28'15
Matías Palacios, 28'15
Emiliano Ostal, 14'10

Adolfo Navarro, 56'25 pesetas.
Nicolás Navarro, 28'15
Félix Ostal, 28'15
Jesús Oseñalde, 42'20
Juan Navarro, 42'20
Faustino Pérez, 42'20
Antonio Bernal, 14'10
Manuel Laín, 14'10
Ignacio Bardajil, 14'10
Simón Navarro, 14'10
Tomás Jaime, 28'15
Juan José Navarro, 28'15
Narciso Navarro, 14'10
Consuelo Lázaro, 14'10
Antonio Ansón, 14'10
Marcelino Clos, 28'15
Lucas Lostal, 14'10
Pedro Aliaga, 28'15
Victoria Ansón, 28'15
Mariano Cardiel, 28'15
Manuel Soler, 28'15
Amadeo Bordán, 14'10
Félix Ansón, 42'20
Alvaro Navarro, 14'10
Jacinto Casas, 56'25
Nicolás Navarro, 56'25
Félix Bosque, 14'10
Eugenio Pallacios, 28'15
Teófilo Palacios, 14'10
Consuelo Navarro, 14'10
Manuel Navarro, 14'10
Alejandro Lostal, 14'10
Petra Simón, 14'10
Florentín Navarro, 14'10
Eugenio Ostal, 28'15
Guillermo Ansón, 28'15
Pedro Ansón, 14'10
Blas Pérez, 28'15
Pedro Lostal, 14'10
Anacleto Lostal, 14'10
Fernando Pérez, 56'25
Basilio Fernández, 14'10
Faustino Navarro, 28'15
Aquilino Jaime, 42'20
Pascual Gracia, 14'10
Manuel Bardajil, 14'10
Aurora Pallacios, 14'10

Y a fin de que llegue a conocimiento de los interesados se expide el presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Zaragoza a 22 de junio de 1944. — El Recaudador, Mariano Usón. — V.º B.º: El Presidente, Leoncio Campillos.